



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto cuatro de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00347** 00

Vencido el traslado del auto admsorio de la demanda, sin que la señora **KELLY DAYANA OSORIO CARDONA** haya dado respuesta, se tiene por no contestada la misma.

De otro lado, para los fines consagrados en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, en traslado de la prueba científica, realizado en el Laboratorio Genes, para fines de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.